

**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, con el memorial DE cesion del crédito y terminación por pago suscrito por el apoderado judicial del cesionario de este crédito CARLOS ALBERTO PEREZ PELEAEZ. Solicitud Visible a PDF 95 La solicitud fue remitida del correo electrónico [derechoprivadourrea@gmail.com](mailto:derechoprivadourrea@gmail.com) registrado por el abogado actuante en la plataforma SIRNA para efecto de actuaciones judiciales.

Informo que este proceso actualmente es objeto de resolución de apelación en el Tribunal De Buga Valle contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, recurso que fue otorgado en el efecto DEVOLUTIVO. Provea usted Cartago Valle MAYO 3 de 2023

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
promovido por: LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL  
CESIONARIO: CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ  
contra: OLMEDO BRITO PELAEZ  
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-130-00  
Auto: 580**

**ANTECEDENTES**

A través de memorial que antecede, el abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, APODERADO del cesionario del presente crédito CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ C.C 18.463.034 allega escrito cesión de derechos celebrado con el hasta ahora acá demandante señor LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL C.C 7.491.242, también aportó el Paz y salvo del apoderado judicial que representó previamente al extremo activo; a su vez aportó nuevo poder con facultad expresa para recibir y en especial para solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación <sup>1</sup>.

El vocero judicial del cesionario mencionado mediante el escrito visible a PDF 95 solicitó la aceptación de la cesión del crédito, la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidos honorarios profesionales y costas del proceso, igualmente deprecó la cancelación de las medidas cautelares decretadas, y la devolución de los títulos judiciales en favor del acá ejecutado OLMEDO BRITO PELAEZ.

---

<sup>1</sup> Archivo PDF 95 del expediente digital.

### CONSIDERACIONES

Revisado el pedimento inicial, atinente a la cesión del crédito se tiene que La Corte abordó el estudio del aludido acto en pronunciamiento añejo pero que mantiene vigencia y en lo pertinente, se refirió:

“La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Así las cosas, se observa que la petición de cesión del crédito puede ser acogida favorablemente por este despacho, ello en atención a que en efecto quien cede el crédito es el actual legítimo tenedor del mismo y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, revisado el segundo pedimento condensado en el memorial en mientes, atinente a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se evidencia que es procedente acceder a lo pedido, por cuanto la solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a ello, respecto de las medidas de embargo y secuestro ordenadas respecto del bien gravado con la garantía real ubicado en la calle 5 No. 8-71/75/77 carrera 9 esquina de Alcalá Valle, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-41321 propiedad del acá ejecutado OLMEDO BRITO PELAEZ, y notificado a la ORIP CARTAGO mediante oficio 1.692 de septiembre 2 de 2019; con la Advertencia que el mismo continuara vigente embargados por cuenta del proceso ejecutivo con radicado 2019-00144-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle y en el cual fungen como demandantes TERESITA DE JESUS GIL ARIAS Y JOSE ROGELIO GONZALEZ en contra del aca también ejecutado OLMEDO BRITO

PELAEZ, comunicado a este despacho por medio del oficio No. 4040 de Octubre 2 de 2019 yacente a PDF 18 y 044 del dossier digital.

Secuela de lo anterior, también es improcedente la petición de devolución de los títulos judiciales acá obrantes en favor del ejecutado OLMEDO BRITO PELAEZ; ya que dichos dineros también deben de quedar por cuenta del proceso ejecutivo con radicado 2019-00144-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle y en el cual fungen como demandantes TERESITA DE JESUS GIL ARIAS Y JOSE ROGELIO GONZALEZ en contra del acá también ejecutado OLMEDO BRITO PELAEZ,.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**Primero.- ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito y las garantías obrantes en el presente proceso realizada por el hasta ahora acá demandante señor LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL C.C 7.491.242 en favor de CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ C.C 18.463.034.

**Segundo: TENER** como nuevo demandante dentro del presente proceso al CESIONARIO señor de CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ C.C 18.463.034.

**Tercero.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en este proceso al abogado** CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ identificado con la C.C 7561.731, Y LA T.P No. 96.382 Como apoderado del cesionario y nuevo demandante CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ.

**Cuarto.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por el hasta hoy acá demandante señor LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL C.C 7.491.242 y/o su cesionario CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ C.C 18.463.034 contra OLMEDO BRITO PELAEZ C.C. No. 4.532.721, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Quinto.- LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas respecto del bien gravado con la garantía real ubicado en la calle 5 No. 8-71/75/77 carrera 9 esquina de Alcalá Valle, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-41321 propiedad del acá ejecutado OLMEDO BRITO PELAEZ, y notificado a la ORIP CARTAGO mediante oficio 1.692 de septiembre 2 de 2019; con la Advertencia que el mismo continuara vigente embargados por cuenta del proceso ejecutivo con radicado 2019-00144-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle y en el cual fungen como demandantes TERESITA DE JESUS GIL ARIAS Y JOSE ROGELIO GONZALEZ en contra del aca también ejecutado OLMEDO BRITO PELAEZ, comunicado a este despacho por medio del oficio No. 4040 de Octubre 2 de 2019 yacente a PDF 18 y 044 del dossier digital.

Líbrese el oficio respectivo con destino a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos a fin que a costa de la parte interesada se verifique la inscripción de la cancelación de la medida.

**Sexto.- NO ACCEDER** a la solicitud de devolución de los títulos judiciales acá obrantes en favor del ejecutado OLMEDO BRITO PELAE; ya que dichos dineros también deben de quedar por cuenta del proceso ejecutivo con radicado 2019-00144-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle y en el cual fungen como demandantes TERESITA DE JESUS GIL ARIAS Y JOSE ROGELIO GONZALEZ en contra del acá también ejecutado OLMEDO BRITO PELAEZ, VERIFIQUESE LA CONVERSION DE LOS TÍTULOS JUDICIALES.

**Séptimo. OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE,** para lo de su competencia efectos y fines pertinentes informando lo decidido en este proveído.

**Octavo. NOTIFÍQUESE** a la auxiliar de la justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO,** a fin que informe si en efecto la entidad **SOCIEDAD APOYO ESPECIALIZADO SAS,** ya procedió a verificar la

entrega del inmueble acta aprisionado, ello como consecuencia de la remoción del cargo de secuestre que dicha persona jurídica desempeñaba dentro del sub judice, en caso positivo deberá seguir cumpliendo con sus deberes rindiendo los informes y consignando los dineros fruto de arrendamientos que se causen con ocasión del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 8-71/75/77 carrera 9 esquina de Alcalá Valle , a ella entregado en custodia; a órdenes del proceso ejecutivo con radicado 2019-00144-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle y en el cual fungen como demandantes TERESITA DE JESUS GIL ARIAS Y JOSE ROGELIO GONZALEZ, en caso de no haberse verificado aun la entrega, sin tardanza se dispondrá la realización de la misma de forma directa por parte de este Juzgado, para lo cual se comisionará al Señor Juez Promiscuo Municipal de Alcalá Valle. **Líbrese el respectivo Despacho comisorio de ser pertinente.**

**Noveno.-** Remítase a la Sala civil familia del Tribunal de Buga y de forma particular ante la magistrada BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, copia de la presente providencia, para que obre dentro del trámite de apelación a la sentencia proferida dentro del sub judice y que actualmente se encuentra en trámite ante tal funcionaria .

**Decimo-** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** y cancélese su radicación, previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**

**ovc**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b>	
Cartago - Valle, <b>MAYO 4 DE 2023</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
_____ <b>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO</b> Secretaria	

**Firmado Por:**  
**Liliam Naranjo Ramirez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3d427073c53dd986966a8dd797641e0a0266b3e1d3b1a959a6f3df1c60279e**

Documento generado en 03/05/2023 11:19:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**